

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-075-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	CESAR AUGUSTO RESTREPO identificado con la C.C. No. 93.011.262 Y OTROS ; Y la compañía de seguros LA PREVISORA S.A , con NIT: 860.002.400-2.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 051
FECHA DEL AUTO	22 DE JULIO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **23 de julio de 2025**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **23 de julio de 2025**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 051 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 112-075-2023 QUE SE TRAMITA ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA - TOLIMA

Ibagué, 22 de julio de 2025

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, y la comisión otorgada mediante el auto de asignación No. 060 de fecha 24 de febrero 2025, obrante a folio 83 del cartulario, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-075-023, procede a pronunciarse sobre la prueba solicitada.

CONSIDERACIONES

Motivó el presente Auto de apertura ante La Administración Municipal De Villahermosa – Tolima, el memorando No CDT-RM-2023-0005020 de fecha 25 de septiembre de 2023 obrante a folio 2 del expediente, documento suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal, la cual remite el Hallazgo Fiscal No 024, del 22 de septiembre de 2023, obrante a folios 3-13 del plenario a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el cual describe la siguiente irregularidad así:

Tal como se evidencia en el registro magnético CD, carpeta HALLAZGO 024, subcarpeta CONTRATO 102 de 2022, LINK PDF, contrato 102 de 2022, documentos presuntos responsables fiscales, informe de la entidad, controversia, certificación de mínima cuantía, procedencia de los recursos, póliza de manejo, por un valor de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$30.566.149)**, evidenciando el grupo auditor las siguientes falencias:

"La Administración Municipal de Villahermosa Tolima, celebró contrato de obra pública No. 102 de 2022 por valor de Treinta millones quinientos sesenta y seis mil ciento cuarenta y nueve pesos para la "Adecuación de la Infraestructura Física propiedad del municipio de Villahermosa Tolima", el cual se encuentra recibido, pagado y liquidado con las cantidades de obra relacionadas en acta final.

Sin embargo, en visita de campo realizada por la Contraloría Departamental del Tolima durante los días 26 al 28 de junio de 2023, se encuentran algunas diferencias en las cantidades de obra entre las recibidas y pagadas por parte del Municipio, con respecto a las auditadas de la siguiente manera:

Cantidades recibidas por parte del municipio:

Valor: Son TREINTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$30'566,149).



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

CODIGO: F21-PM-RF-04

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ITEM DE PAGO	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL	CONDICIONES ACTUALIZADAS ACTA MODIFICATORIA 1					
						CONDICIONES CONTRACTUALES CONTRATO 102 2022		ACTA FINAL		ACUMULADO	
						CANTIDAD	V/TOTAL	CANTIDAD	V/TOTAL	CANTIDAD	V/TOTAL
PRESUPUESTO MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA TOLIMA											
1- CUBIERTA											
1.1	MANTENIMIENTO CUBIERTA INCLUYE LAVADO, PINTURA Y REPARACION DE GOTERAS.	M2	250	\$ 13.250	\$ 3.312.500	250	\$ 3.312.500	250	\$ 3.312.500	250	\$ 3.312.500
1.2	SUMINISTRO E INSTALACION DE TEJA ESPAÑOLA EN FIBRO CEMENTO DE 1X1,5MTS	UND	8	\$ 185.000	\$ 1.480.000	3	\$ 555.000	3	\$ 555.000	3	\$ 555.000
2 - ELECTRICO											
2.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE LAMPARA LED 18 V	UND	25	\$ 49.500	\$ 1.237.500	5	\$ 247.500	5	\$ 247.500	5	\$ 247.500
2.2	ARREGLO DE PUNTOS ELECTRICOS EN MAL ESTADO	UND	10	\$ 41.500	\$ 415.000	10	\$ 415.000	10	\$ 415.000	10	\$ 415.000
2.3	SUMINISTRO E INSTALACION DE TOMA CORRIENTE DE SOBREPONER INCLUYE DUCTERIA ELECTRICA	UND	10	\$ 85.500	\$ 855.000	14	\$ 1.197.000	14	\$ 1.197.000	14	\$ 1.197.000
2.4	SUMINISTRO E INSTALACION DE BOMBILLO LED 50W ALTA POTENCIA	UND	15	\$ 50.000	\$ 750.000	5	\$ 250.000	5	\$ 250.000	5	\$ 250.000
3- OBRA BLANCA											
3.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE DIVISION EN DRYWALL INCLUYE PERFLERIA	M2	43,68	\$ 138.500	\$ 6.049.680	34,86	\$ 4.828.110	34,86	\$ 4.828.110	34,86	\$ 4.828.110
3.2	SUMINISTRO E INSTALACION DE CIELO RAZO EN DRYWALL	M2	30,42	\$ 75.000	\$ 2.281.500	30,30	\$ 2.272.500	30,30	\$ 2.272.500	30,30	\$ 2.272.500
3.3	SUMINISTRO E INSTALACION DE ESTUCCO PLASTICO SOBRE MUROS INTERIORES	M2	87,21	\$ 16.500	\$ 1.438.965	67,80	\$ 1.118.700	67,80	\$ 1.118.700	67,80	\$ 1.118.700
3.4	SUMINISTRO E INSTALACION VINILO TIPO 1 DOS MANOS	M2	87,21	\$ 18.200	\$ 1.587.222	105,75	\$ 1.924.662	105,75	\$ 1.924.662	105,75	\$ 1.924.662
3.5	SUMINISTRO E INSTALACION DE GUARDA ESCOBA DE 8 CMS	ML	87,21	\$ 19.200	\$ 1.674.432	42,80	\$ 821.760	42,80	\$ 821.760	42,80	\$ 821.760
3.6	SUMINISTRO E INSTALACION DE PINTURA EN ACEITE PARA ORNAMENTACION	M2	9,005	\$ 24.000	\$ 216.120	2,00	\$ 48.000	2,00	\$ 48.000	2,00	\$ 48.000
4- ORNAMENTACION											
4.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTA EN ORNAMENTACION, 80"X2,34 INCLUYE MARCO, CHAPA Y ANTICORRESIVO	UND	1	\$ 1.400.000	\$ 1.400.000	1	\$ 1.400.000	1	\$ 1.400.000	1	\$ 1.400.000
4.2	SUMINISTRO E INSTALACION DE VIDRIOS ESMERALDADO (.67"X1,08)	UND	6	\$ 165.000	\$ 990.000	1	\$ 165.000	1	\$ 165.000	1	\$ 165.000
4.3	RETIRO DE PLACAS CONMEMORATIVAS INCLUYE RESANE, PINTURA.	UND	9	\$ 85.000	\$ 765.000	4	\$ 340.000	4	\$ 340.000	4	\$ 340.000
5- ITEMS NO PREVISTOS											
5.1	PUERTA DE MADERA DE 2X0,90 MTAS CON CHAPA Y LLAVE	UND		\$ 1.270.000,00		2	\$ 2.540.000	2	\$ 2.540.000	2	\$ 2.540.000
5.2	REVISION SISTEMA ELECTRICO PARA CORREGIR PUNTOS CALIENTES EN AUDITORIO Y SALON ACCION SOCIAL	UND		\$ 900.000,00		1	\$ 900.000	1	\$ 900.000	1	\$ 900.000
5.3	SUMINISTRO E INSTALACION DE LAMPARA LED 24 W	UND		\$ 65.000,00		3	\$ 195.000	3	\$ 195.000	3	\$ 195.000
5.4	SUMINISTRO E INSTALACION PUNTO ELECTRICO PARA INTERRUPTOR SENCILLO	UND		\$ 75.000,00		3	\$ 225.000	3	\$ 225.000	3	\$ 225.000
5.5	SUMINISTRO E INSTALACION PARASOL DE 4,40X0,50 NTS PARA AUDITORIO	UND		\$ 1.468.000		1	\$ 1.468.000	1	\$ 1.468.000	1	\$ 1.468.000
5.6	SUMINISTRO E INSTALACION DE LAMPARA LED 18 V SOBREPONER	UND		\$ 54.187		1	\$ 54.187	1	\$ 54.187	1	\$ 54.187
5.7	SUMINISTRO E INSTALACION BOMBILLO LED 12 W	UND		\$ 25.000		7	\$ 175.000	7	\$ 175.000	7	\$ 175.000
VALOR TOTAL					\$ 24.452.919	\$ 24.452.919	\$ 24.452.919	\$ 24.452.919	\$ 24.452.919	\$ 24.452.919	
ADMINISTRACION					A= 19%	\$ 4.646.055	\$ 4.646.055	\$ 4.646.055	\$ 4.646.055	\$ 4.646.055	
IMPREVISTOS					I= 1%	\$ 244.529	\$ 244.529	\$ 244.529	\$ 244.529	\$ 244.529	
UTILIDAD					U= 5%	\$ 1.222.646	\$ 1.222.646	\$ 1.222.646	\$ 1.222.646	\$ 1.222.646	
COSTO TOTAL					\$ 30.566.149	\$ 30.566.149	\$ 30.566.149	\$ 30.566.149	\$ 30.566.149	\$ 30.566.149	

Es importante mencionar que en cuanto a los ítems 2.2, 2.3 y 2.4 y 5.3 no se encontraron las cantidades en su totalidad, generando un **detrimento patrimonial** por la diferencia de valores totales como es: \$30'566.149 - \$29.421.774 = **\$1'144.375**.

De igual manera no es pertinente la contratación del ítem 4.2 en atención al DECRETO 2959 DE 1997 "Prohíbese la colocación de placas o leyendas o la erección de monumentos destinados a recordar la participación de los funcionarios en ejercicio, en la construcción de obras públicas a menos que así lo disponga una ley del congreso"; es decir, teniendo en cuenta esta prohibición, se infiere que es improcedente algún tipo de inversión relacionada con la placas o leyendas.

ITEM	ACTIVIDAD	ACTA FINAL		RESULTADO VISTA		DIFERENCIA
		CANT	VALOR	CANT	VALOR	
2,2	Arreglos de puntos eléctricos en mal estado	10	415.000,00	7	290.000,00	124.500,00
2,3	Suministro e instalación de toma corriente	14	1.197.000,00	12	1.026.000,00	171.000,00
2,4	suministro e instalación de bombillo	5	250.000,00	4	200.000,00	50.000,00
4,2	Suministro e instalación de vidrios esmerilados		165.000,00	0	0,00	165.000,00
4,3	Retiro de placa conmemorativa	4	340.000,00	0	0,00	340.000,00
5,3	Suministro e instalación de lámpara led	3	195.000,00	2	130.000,00	65.000,00
SUBTOTAL						915.500,00
AIU						228.875,00
TOTAL						1.144.375,00

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En razón a lo anteriormente expuesto, la Contraloría Departamental del Tolima inició proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No 112-075-023, adelantado ante la Administración Municipal de Villahermosa, mediante el auto de apertura No 057 del 15 de noviembre de 2023, se vinculó como presuntos responsables fiscales al **CESAR AUGUSTO RESTREPO**, en su condición de Alcalde desde 01 de enero de 2002 a la fecha, identificado con la C.C. No. 93.011.262, expedida en Villahermosa, a la señora **DANA FERNANDA SILVA SAAVEDRA**, en su condición de Secretaria de Planeación y obras públicas desde el 02 de febrero de 2021, identificada con la C.C. No. 1.234.639.780, expedida en Ibagué, y la Empresa **INGENETOL CONSTRUCCIONES S.A.S**, NIT. 809.008.254-5, representada legalmente por el señor **FACTER GÓMEZ GALVIS**, identificado con la C.C. No. 14.228.918 de Ibagué; quien ejecutó el contrato de prestación de obra No.102 de 2022. y como terceros civilmente responsables fue vinculada **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A**, con NIT: 860.002.400-2, quien expide la póliza global de manejo No. 3000529, el día 25 de marzo de 2022, con una vigencia de Marzo 23 de 2022 hasta marzo 23 de 2023, con un valor asegurable de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), amparando Fallos con responsabilidad fiscal.

De acuerdo a lo que reposa en el expediente, se evidencia memorando con radicado CDT-RE-2023-00005262 el 12 de diciembre del 2023, en el cual allega versión libre contenida en 6 folios, en la cual contempla:

"(...) Que luego de realizada la visita de campo a las obras del Contrato No. 102 de 2022, desarrolle tareas a fin de cumplir con los presuntos faltantes determinados por el auditor, las cuales relaciono a continuación: (adjunta diferentes fotos).

En tal sentido, quedaron subsanadas en su totalidad los presuntos hallazgos y/o faltantes dentro del contrato.

Así mismo ruego, que de manera urgente se me suministre certificación si las obras establecidas en el ítem 4.3."

Visto lo anterior, considera el despacho procedente decretar una prueba de oficio, por intermedio de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, oficiar a la Administración Municipal de Villahermosa – Tolima, para que allegue la siguiente información relacionada con la ejecución del contrato de obra No.102 de 2022, con el objeto *"Adecuación de la Infraestructura Física propiedad del municipio de Villahermosa Tolima", por valor total, incluida adición de \$30.566.149.00*, toda vez que en la versión libre presenta la Ing. Dana Fernanda Silva Saavedra, en su calidad de Secretaria de Planeación y Obras Públicas del municipio de Villahermosa, se Hace necesario corroborar la información suministrada.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

1. Certificar si por parte del contratista INGENETOL CONSTRUCCIONES SAS del contrato de obra No. 102 de 2022, cuyo objeto es "Mejoramiento y adecuación de la infraestructura física propiedad del municipio de Villahermosa-Tolima" o de quien corresponda, se instalaron los elementos que a continuación se relacionan, a título de subsanación y/o reparación durante la vigencia 2023.

- Interruptor paso segundo piso frente al baño.
- Interruptor ubicado en el archivo segundo piso.
- Lámpara con bombillo LED 50W alta potencia.
- Vidrio esmerilado de 0.67 * 1.08 ubicado en la Comisaria de familia.
- Lámpara de 24 W Funcionando con interruptor pasillo frente al baño.
- Lámpara funcionando con interruptor ubicada en el archivo segundo piso.

La respuesta debe ser enviada a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el séptimo piso de la Gobernación del Tolima, en horario de atención al público de lunes a viernes de 7:00 AM 12 M y de 1:00 a 4:00, o vía correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo del presente, so pena de incurrir en conducta sancionable, con la observancia del artículo 10 de la ley 610 de 2000.

En lo que tiene que ver con las pruebas solicitadas, estas cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, las cuales resultan ser idóneas y necesarias para esclarecer los hechos que a través de este investigativo se requieren resolver, veamos:

Conducentes, porque los medios de prueba como la **prueba documental**, están legalmente constituidos a la luz de lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, y de igual manera, están orientados específicamente a demostrar los hechos alegados y en efecto determinar la responsabilidad fiscal en los vinculados.

De tal modo, resulta **pertinente y útil**, valorar dentro del material de evidencia, las pruebas documentales por medio de las cuales se puede obtener un conocimiento razonable y fehaciente bajo las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto a los hechos materia de investigación al igual que obtener certeza respecto al acaecimiento del detrimento patrimonial.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con "... *el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial,*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva”

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *“...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”*

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *“en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes¹. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)²”*.

De lo anterior, debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primigenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4) el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales *“Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”*. (Subrayado del despacho).

Por consiguiente, atendiendo a los elementos de la necesidad de las pruebas, se considera conducente, útil y pertinente, decretar y practicar las anteriores pruebas,

¹ Sentencia de 30 de junio de 1998 proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado JORGE ANÍBAL GÓMEZ

² PARRA QUIJANO JAIRO. Manual de Derecho Probatorio. Edición 14. Pág. 154.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

para lo cual se solicitara la información a la Administración Municipal de Villahermosa, información relacionada con la ejecución del contrato de obra No.102 de 2022, *con el objeto "Adecuación de la Infraestructura Física propiedad del municipio de Villahermosa Tolima", por valor total, incluida adición de \$30.566.149.00,"* para que estas sean incorporadas y valoradas dentro del proceso de responsabilidad fiscal bajo el Rad. 112-075-023,

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR y PRACTICAR la prueba de oficio, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-075-023, adelantado ante la Administración Municipal de Villahermosa – Tolima, que consiste en:

1. Oficiar por intermedio de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a la Alcaldía Municipal de Villahermosa-Tolima al correo electrónico contactenos@villahermosa-tolima.gov.co y alcaldia@villahermosa-tolima.gov.co, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. **112-075-2023**, allegue la siguiente información a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el séptimo piso de la Gobernación del Tolima o vía correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, para lo cual se deberán librar los oficios correspondientes.
- A. Certificar por quien corresponda si por parte del contratista INGENETOL CONSTRUCCIONES SAS del contrato de obra No. 102 de 2022, cuyo objeto es *"Mejoramiento y adecuación de la infraestructura física propiedad del municipio de Villahermosa-Tolima"*, se instalaron los elementos que a continuación se relacionan, a título de subsanación y/o reparación durante la vigencia 2023.
 - Interruptor paso segundo piso frente al baño.
 - Interruptor ubicado en el archivo segundo piso.
 - Lámpara con bombillo LED 50W alta potencia.
 - Vidrio esmerilado de 0.67 * 1.08 ubicado en la Comisaria de familia.
 - Lámpara de 24 W Funcionando con interruptor pasillo frente al baño.
 - Lámpara funcionando con interruptor ubicada en el archivo segundo piso.

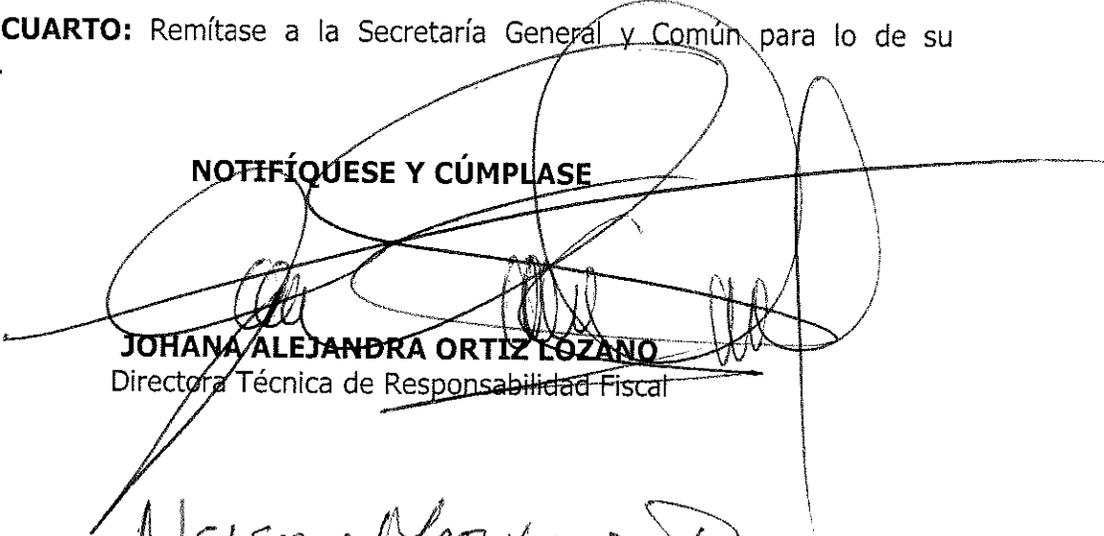
ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por estado, en la forma indicada por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, el presente proveído a los sujetos procesales, indicando que contra el presente no procede recurso.

ARTÍCULO TERCERO: Fíjese para la práctica de las pruebas el término establecido en la norma (artículo 107 Ley 1474 de 2011), para tal efecto librasen los oficios respectivos.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO CUARTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su Competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


NELSON MARULANDA RODRIGUEZ
 Profesional Universitario